



AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10283-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo
Económico de Coahuila
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la entidad denominada Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10 y 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente anterior, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Ing. Armando Gerardo García Narro, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 01 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-4272-2016, de fecha 28 de marzo de 2016, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 22 de abril de 2015, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio número PI-057-2015, de fecha 18 de abril de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 01 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-7740-2016 de fecha 29 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 19 de agosto de 2016, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número PI-136-2016, de fecha 15 de agosto de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o



AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2015 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila a cargo del C. Rubén Morales Quintero, quien durante el ejercicio 2015, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de octubre de 2012, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 5, segundo párrafo, precepto legal que establece que la rendición y revisión de las cuentas públicas de las entidades paraestatales, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67, fracciones XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.



AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-4272-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 1653003CFA115O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 3).

De la observación antes mencionada, realizada por la L.C. Brenda Elizabeth Saucedo Sánchez, auditor adscrito a la Auditoría a Poderes y Organismos de la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas contables mencionadas en el recuadro, informadas en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la integración y/o documentación comprobatoria y justificativa por los movimientos de cargo, abono y el saldo final al cierre del ejercicio 2015.

Como resultado de la revisión a la información de los saldos registrados al 31 de diciembre de 2015, se advierte que las cuentas por cobrar relacionadas en el siguiente recuadro, no registraron movimientos durante el ejercicio en revisión. Así mismo, se observa que la entidad fiscalizada no presentó documentación que evidencie las gestiones de cobro y la que garantice la recuperación del adeudo, únicamente presentó oficio número PI-004-2016 de fecha 4 de febrero del 2016 dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado donde pide se le informe del avance en cuanto a la gestión de cobro que se ha tenido respecto del C. Rubén Morales Quintero.



AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1125 032	LIC. RUBÉN MORALES	\$ 301,353.80	\$ -	\$ -	\$ 301,353.80
1126 003	RUBÉN MORALES QUINTERO	\$ 35,371.81	\$ -	\$ -	\$ 35,371.81
	TOTAL	\$ 336,725.61	\$ -	\$ -	\$ 336,725.61

Al respecto, Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila proporcionó a esta Auditoría Superior oficio número PI-136-2016, de fecha 15 de agosto del 2016, suscrito por el C. Rubén Morales Quintero, donde menciona lo siguiente:

"Se informa que el suscrito es quien debe la citada cantidad, con mi reingreso al Organismo, se tiene pláticas con la Secretaria de Finanzas para determinar la forma y los tiempos de pago del importe referido, en cuanto se determinen los acuerdos correspondientes se cubrirá en su totalidad. Es conveniente mencionar que en las deducciones del pago proporcional de aguinaldo, vacacional, con fecha de baja 31 de octubre del 2013, con motivo de mi renuncia al cargo de Director de Administración, la Secretaria de Finanzas otorgó un pago por la cantidad de \$ 57,731.57 menos impuestos, retenido la cantidad de \$44,019.79 por adeudo con PIDECO, cantidad que no fue transferida al Organismo y en consecuencia aún no ha sido restada del saldo deudor (se anexa formato expedido por la SEFIN)."

En virtud de lo antes señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, otorgaron un claro beneficio a favor del C. Rubén Morales Quintero, por un importe total de \$336,725.61 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 61/100 M.N.) por adeudo no cobrado, lo cual contraviene a lo establecido en los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el primero de los cuales, obliga al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en la especie no se cumplieron realizaron y comprobaron las gestiones necesarias de cobro para la recuperación de las cuentas por cobrar de la entidad, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos; lo anterior, en relación con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas

Ahora bien, de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la abstención de cobro por parte de la entidad fiscalizada al deudor se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso,



AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo antes expuesto, se advierte un beneficio al C. Rubén Morales Quintero por parte de el o los funcionarios responsables de la administración de Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, toda vez que, al no justificar y comprobar el cobro del adeudo por la cantidad de \$336,725.61 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 61/100 M.N.), se actualiza la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que, dispusieron en beneficio ajeno del recurso recibido en la administración por razón de su cargo, afectando a la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al patrimonio de la entidad fiscalizada. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable a quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, en su caso, a él o los funcionarios responsables de dirigir, administrar y supervisar el patrimonio de la entidad denominada Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, así como los asuntos de la competencia de la misma.

En razón de lo anterior podemos considerar que el o los funcionarios responsables de la administración de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública y a su patrimonio, por la cantidad de \$336,725.61 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 61/100 M.N.) al dejar de cobrar el adeudo al C. Rubén Morales Quintero. Los hechos denunciados fueron cometidos en la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, durante el ejercicio 2015.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila



AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila de Zaragoza, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila de Zaragoza, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila de Zaragoza, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila de Zaragoza, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE**



AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila de Zaragoza, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018



**FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN**

Adrián Narro Pérez
**LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

*Recibido para
análisis*

19/10/2018 12:46hs

*Jan Vazquez 1copete original.
Rev. 00 1copete copia.*